



CLÁUSULA ADICIONAL No. 3 AL CONTRATO 201900087

CONTRATANTE: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU
NIT: 890.984.761- 8

CONTRATISTA: INTERNEXA S.A.
NIT: NIT. 811.021.654-9

OBJETO: Servicio de conectividad fija para el Municipio de Medellín.

VALOR: Doce millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos m.l. (\$12.899.838) incluido IVA.

PLAZO INICIAL: Hasta la vigencia del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017.

FECHA DE INICIO: 30 de abril de 2019

CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: Valor: Dieciocho millones doscientos tres mil ciento treinta pesos m.l. (\$ 18.203.130) incluido IVA.

CLÁUSULA ADICIONAL No. 2: Otros: Incluir en el alcance:

- ✓ Servicio acceso a Internet a través de un (1) canal dedicado simétricos.
- ✓ Servicio acceso a Internet a través de dos (2) canales dedicado con balanceo por rutas independientes

Valor: Diecinueve millones setecientos veintiocho mil novecientos seis pesos m.l. (\$19.728.906) incluido IVA.

CLÁUSULA ADICIONAL No. 3: Valor: Veintidós millones treinta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos m.l.(\$22.036.782) incluido IVA.

VALOR TOTAL: Setenta y dos millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l.(\$72.868.656) incluido IVA.

PLAZO FINAL: Hasta la vigencia del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017 y del contrato interadministrativo N° 4600080139 de 2019.





Entre los suscritos, DIANA MARCELA OSPINA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.989.524, actuando en calidad de Secretaria General de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrada mediante Resolución No. 067 del 8 de agosto de 2019, facultada por el Reglamento de Contratación de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quien en adelante se denominará la ESU, y de la otra parte DIEGO ANDRÉS VÉLEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 98.553.530, actuando en nombre y representación legal de INTERNEXA S.A., con NIT 811.021.654-9 en calidad de CONTRATISTA, acuerdan celebrar la cláusula adicional No. 3 al contrato 201900087, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU e INTERNEXA S.A., el veintiséis (26) de abril de 2019 se celebró el Contrato No. 201900087 cuyo objeto es "Servicio de conectividad fija para el Municipio de Medellín", por un valor de Doce millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos m.l. (\$12.899.838) incluido IVA y un plazo de ejecución supeditado al plazo del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017, previa la aprobación de las garantías por parte de la Secretaría General.
2. Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada por la Secretaría General de la ESU, el 30 de abril de 2019.
3. Que el 28 de junio de 2019 se suscribió ampliación N°4 y Otrosí N° 7 al contrato interadministrativo 4600071363 de 2017; modificando su plazo hasta el 31 de diciembre de 2018, y adicionalmente en la consideración quinta se estableció "(...) numeral 8 "Enlaces de comunicaciones Meval - Dipón en donde el servicio de conectividad deberá ser garantizado durante el periodo de ejecución del contrato sin solución de continuidad (...)".
4. Que teniendo en cuenta que el plazo del Contrato N° 201900087 se adhiere al plazo del Contrato Interadministrativo del cual se deriva, el 28 de junio de 2019, mediante oficio radicado N° 2019201690 el supervisor del contrato le notificó al contratista que el plazo del Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017, fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2019; por lo cual se actualizaron las garantías contractuales.
5. Que el 21 de agosto de 2019, se suscribió cláusula adicional N°1 al contrato 201900087 adicionándolo en dieciocho millones doscientos tres mil ciento treinta pesos m.l.(\$ 18.203.130) incluido IVA, para constituir un valor total correspondiente a la suma de treinta y un millones ciento dos mil novecientos sesenta y ocho pesos m.l. (\$31.102.968) incluido IVA.
6. Que el 17 de octubre de 2019 se suscribió cláusula adicional N°2 al contrato 201900087 adicionándolo en diecinueve millones setecientos veintiocho mil novecientos seis pesos m.l.





(\$19.728.906) incluido IVA para constituir un valor total de cincuenta millones ochocientos treinta y un mil pesos ochocientos setenta y cuatro pesos m.l. (\$50.831.874) incluido IVA; y modificando su alcance en el sentido de incluir los siguientes servicios:

- ✓ Servicio acceso a Internet a través de un (1) canal dedicado simétrico.
- ✓ Servicio acceso a Internet a través de dos (2) canales dedicado con balanceo por rutas independientes.

Lo anterior, de conformidad con el contrato interadministrativo 4600080139 de 2019 suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

7. Que el 16 de diciembre de 2019 se suscribió la ampliación No. 5 y Otrosí No. 8 al Contrato Interadministrativo N° 4600071363 de 2017, modificando su plazo por el término de cinco (5) meses desde el primero (1°) de enero hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2020.
8. Que el 19 de diciembre de 2019 se suscribió la Modificación No. 3 al Contrato Interadministrativo No. 4600080139 de 2019, modificando su plazo por el término de un (01) mes, a partir del primero (1°) de enero de 2020 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2020, y que en la consideración N° 5 se estableció " (...) se requiere darle continuidad a los servicios previstos dentro del alcance del contrato en mención, con el fin de evitar fallas o desgastes innecesarios, así como también asegurar la operatividad de los subsistemas que conforman el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad SIES-M, como componente importante en la seguridad de la ciudad (...)"
9. Que los Contratos Interadministrativos N° 4600071373 de 2017 y 4600080139 de 2019, se encuentran vigentes hasta el 31 de mayo de 2020 y 31 de enero de 2020 respectivamente.
10. Que teniendo en cuenta lo señalado en las consideraciones N° 3, 7 y 8 del presente documento es necesario darle continuidad a los servicios de conectividad contratados en el alcance del Contrato N° 201900087.
11. Que teniendo en cuenta que el contrato suscrito con el proveedor se encuentra vigente y de conformidad con la justificación realizada por los supervisores, expusieron ante el comité de contratación de la ESU en cumplimiento del Artículo 39 del Acuerdo 090 de 2019, la necesidad de suscribir la cláusula adicional N° 3 al contrato N° 201900087 para adicionar su valor en veintidós millones treinta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos m.l. (\$22.036.782) IVA INCLUIDO, para lo cual hubo concepto favorable en sesión del de 26 de diciembre de 2019.
12. Que la presente cláusula adicional cuenta con la siguiente apropiación presupuestal:

- ✓ Enlace redundancia de 14 Mbps tipo Ethernet layer 2:

Contrato Interadministrativo	4600071363 de 2017
------------------------------	--------------------





Centro de costos	31546
Rubro al presupuesto	33000339-0
Descripción al Rubro	Red Troncalizada Meval
Disponibilidad presupuestal	2019001372
Registro presupuestal	2019001439
Requerimiento N°	2019104357 / 2019109189

- ✓ Acceso a Internet a través de un canal dedicado con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps; y Servicio de dos (2) canales de internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de 100 Mb:

Contrato Interadministrativo	4600080139 de 2019
Centro de costos	31848
Rubro al presupuesto	33000136-1
Descripción al Rubro	Servicio Público Telecomunicaciones
Disponibilidad presupuestal	2019001373
Registro presupuestal	2019001439
Requerimiento N°	2019107823 / 2019109369

En atención a las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Adicionar el valor del contrato N° 201900087 en la suma de veintidós millones treinta y seis mil setecientos ochenta y dos pesos m.l. (\$22.036.782) incluido IVA, los cuales se distribuyen así:

- ✓ Quince millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos ochenta pesos m.l. (\$15.460.480) incluido IVA, correspondientes al servicio de enlace redundancia de 14 Mbps tipo Ethernet layer 2.
- ✓ Un millón ciento veinticuatro mil quinientos cincuenta pesos m.l. (\$1.124.550) incluido IVA, correspondientes al servicio de Acceso a Internet a través de un canal dedicado con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps.
- ✓ Cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos m.l. (\$5.451.752) incluido IVA, correspondiente al servicio de dos (2) canales de internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de 100 Mb.

De esta manera se constituye un valor total de setenta y dos millones ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l. (\$72.868.656) incluido IVA.

De





PARÁGRAFO: Los valores mensuales de los servicios de conectividad son:

- ✓ Tres millones noventa y dos mil noventa y seis pesos m.l. (\$3.092.096) incluido IVA, correspondientes al servicio de enlace redundancia de 14 Mbps tipo Ethernet layer 2.
- ✓ Un millón ciento veinte cuatro mil quinientos cincuenta pesos m.l. (\$1.124.550) incluido IVA, correspondiente al servicio de acceso con capacidad mínima de cincuenta (50) Mbps.
- ✓ Cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos m.l. (\$5.451.752) incluido IVA, correspondiente al servicio internet dedicado con balanceo por rutas independientes físicas metropolitanas con capacidad de cien (100) Mb.

SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá adecuar las Garantías de conformidad con las modificaciones realizadas y teniendo en cuenta que la vigencia de los Contratos Interadministrativos N° 4600071363 de 2017 y N° 4600080139 de 2019 corresponden al 31 de mayo de 2020 y al 31 de enero de 2020, respectivamente.

TERCERO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, so pena que se tenga en cuenta el cumplimiento defectuoso de las obligaciones en la evaluación como proveedor o que se tenga en cuenta para que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

CUARTO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia, se firma en Medellín a los veintisiete (27) días del mes diciembre de dos mil diecinueve (2019).

DIANA MARCELA OSPINA ROJAS
Secretaría General

JAIME ALBERTO PELÁEZ ESPINOSA
Representante de Legal

Proyectó: Sonia Luengas Del Rio - Profesional Universitaria - Unidad Estratégica de Servicios de Logística
Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica



